

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIÁN ADOLFO ARANGO GÓMEZ
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00955 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. ARANCEL JUDICIAL: La Ley 1653 de 2013, promulgada el 15 de julio del mismo año, creo una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador lo será el ejercicio del derecho de acción, acorde con su artículo 4º, que se concreta con la presentación de la demanda; entre las diversas excepciones consagradas en el artículo 5º no se incluyeron los asuntos contenciosos relativos al medio de control de Reparación directa, de manera que se debe cumplir con la referida obligación cuando el demandante particular procure esa clase de pretensiones, sin perjuicio de los eventos constitutivos de exenciones en virtud de la historia tributaria del actor o de algunas otras contingencias expresamente descritas por la ley.

En dicho texto legal, quedo estipulado que se deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y acompañarse a ella el correspondiente comprobante de pago; omisión del requisito que provoca la consecuencia que tiene prevista el artículo 85 del Código de Procedimiento civil, al cual se ha remitido expresamente, disposición que en términos generales concuerda con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, y la cual será aplicada en este caso, por lo que el plazo será de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, ya que es más extenso que el contenido en ordenamiento procesal civil.

Así la cosas, si el obligado por la ley a pagar arancel judicial no satisface dicha obligación oportunamente y el juez detecta esa irregularidad hay lugar a inadmitirla y si subsiste la desidia, a su rechazo.

En efecto, tenemos que la demandada se presentó el 04 de Octubre de 2013 (fl 340), luego debe acreditarse el cumplimiento de la carga que introdujo la Ley 1653 de 2013, en consecuencia el demandante y sujeto pasivo del arancel debe realizar y acreditare el pago pertinente, el cual deberá efectuarse a través del Banco Agrario conforme lo habilito el Acuerdo PSAA 13-9961, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y según lineamiento administrativos trazados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio el Dr. **JORGE HUMBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ** portador de la T.P. 90.187 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 340).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)